

Nen otros se hallan Encantados para que se ha de practicar, a
fin de Completar El Contingente de dichos Soldados Militarios perten-
ciente a esta dha Ciudad. Y en atención a que, como se acredita de este
Testimonio que Exouimos con la misma solemnidad, Inserto en
El nuevo Real Decreto, con el que deuidamte, habiendo Requerido
a V. y pedimos su cumplimiento, siendo dirigido a Efecto de quitar
quales quiera Equibocacion que pudiera hauey Resultada del
pedido El citado dia Veinte y quatro de Junio, El que es sacado a la luz
del Despacho que para En poder de D^{no} Pedro Laportu de Almirante
Mayor de la Real Aduana de esta dha Ciudad, nunca fue el Real Anuncio
El Derogar por el ya Relacionado Decreto las Exempciones y pri-
uilegios Concedidos a dhas fabricas particulares, como del mismo
se manifiesta, Expresando Su Mage^d, de que por lo que hauid desear
fomentar las Companias, no descaeressen dhas fabricas particulares
dejando a estas En su fuerza y vigor todos los dhas Privilegios y Exem-
pciones, Solo con alguna limitacion En las citadas Companias hauid
do sobre todo las Declaraciones Correspondientes, mandando
y igualmente, que asi a dhas Companias, de que se hace Expresion En
este dho nuevo R. Decreto Testimoniado, como a otros fabricantes
particulares les sean guardadas todas las Gracias y Exempciones
que se estan Concedidas para su aumento y conserbacion, En
cargando a la Real Junta General de Comercio y puntual Cum-
plimiento, y demas Tribunales y Ministros a quienes to que, de
do Vno de dhas Privilegios y Exempciones la Exclusion de Quen
y alofamientos a los Empleados En dha fabrica, En que son com-
prendidos los Oficiales y Aprendizes de todas las Manobras, con
se hace Constante de la Real Cedula Sobre cartada, y de que se
hecha Expouision, su fecha a los diez y siete de Enero del año
de mill setecientos quarenta y nueve, Es Claro y sin Duda
de que se hallan Exemptos dhas Mozos de practicar dho R. Sexbo

